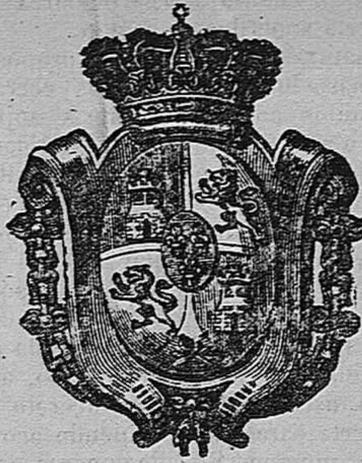


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Honrado por S. M. el REY (Q. D. G.) con el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo á raíz de un cambio profundo y radical en la política del Gobierno, es de absoluta necesidad dictar algunas instrucciones de carácter general, que sirvan de norma al Ministerio público en su conducta sucesiva.

Séame ántes permitido manifestar solemnemente la satisfacción que siento al ocupar un sitial enaltecido por ilustres varones, y al presidir un Cuerpo que, por su alta moralidad, su inteligencia y su celo, es honra de España.

Lucha el Ministerio fiscal con las dificultades inherentes á una organización defectuosa y mezquina; pero aunque los apuros del Tesoro no permitan esperar inmediatamente aquellas transformaciones profundas que la ciencia y la experiencia aconsejan, es seguro que con voluntad enérgica y paso firme se acometerán las reformas necesarias para dar oficialmente al Ministerio público la autoridad, el prestigio, la fuerza que se requiere si ha de cumplir su misión benéfica, así como han de proporcionársele los medios adecuados para que no se estrellen sus esfuerzos ante una impotencia desconsoladora.

Interin llegan esos momentos, hay que acomodarse á las circunstancias; y yo espero que en adelante sostendrá el Ministerio público su alto renombre; que tanta mayor es la gloria, cuanto mayores y más persistentes son los obstáculos de todo género que á conseguirla se oponen. Inspirándose en la observancia escrupulosa de las leyes;

puesto su espíritu en la justicia, y animado de la más severa imparcialidad, llegará fácil y suavemente á proteger los grandes intereses por que debe velar, y contribuirá grandemente á formar las costumbres públicas, que tanto han menester de encauzarse en los límites del derecho de la legalidad y del respeto incondicional á la personalidad de todos.

El Ministerio público es la voz viva de la sociedad, es el representante genuino de la ley; y si no es el agente del Gobierno, como alguna vez se proclamó, teniendo de sus augustas funciones una idea poco correcta, es sin duda alguna su delegado, su personificación activa y diligente ante los Tribunales de justicia; que al fin y al cabo, oficio es de los Gobiernos administrar los intereses generales, mantener su integridad, contribuir á su desarrollo, y no sólo perseguir las trasgresiones que de cerca ó de lejos afectan á la sociedad, sino promover y defender los derechos que en materia civil á la misma puedan corresponder.

En este doble concepto de representantes de la ley y de órganos del Gobierno, tienen los funcionarios del Ministerio fiscal estrechos deberes que cumplir; unos de carácter permanente, eternos é inmutables, como que son de todos los tiempos y de todas las sociedades; otros tornadizos y variables, como que coadyuvan á realizar el pensamiento político del Gobierno en todo aquello en que cabe libertad de criterio sin que semejante libertad dañe ni menoscabe á la justicia. Es decir, que el Ministerio público es también ministerio de enseñanza en muchos y muy graves puntos que con el orden social, con el orden político, con el orden religioso, con el orden administrativo, tienen íntimo contacto. Enseña pidiendo la aplicación de las leyes que son susceptibles de una interpretación más ó ménos amplia, en el sentido que informe la política imperante en el país por la voluntad del Rey, y que cuente oportunamente con el apoyo de los Cuerpos Colegisladores.

En lo que es permanente y eterno no cabe más que seguir siempre una misma ruta; en lo que es susceptible de diversos criterios, el Ministerio fiscal no llenaría su misión si abandonara ó contrariara al Gobierno, de quien, como ántes he dicho, es órgano y delegado.

La persona del Rey es sagrada é inviolable, según el art. 48 de la Cons-

titucion, y en el tít. 2.º, libro 2.º del Código penal vigente, obra de un Ministro radical y reflejo fiel de una situación avanzada, castigábase con severidad todos los delitos de lesa magestad y los que se intenten ó cometan contra la forma de gobierno establecida. Por fortuna, casi todos los partidos políticos que existen en España proclaman muy alto la necesidad de las vías pacíficas y de los temperamentos legales para la consecución de sus propósitos; pero este notabilísimo adelanto, fruto de la civilización y de la dulzura de costumbres, que coloca de lleno á España en el concierto de los pueblos europeos, no tendría debido complemento si el Ministerio fiscal no denunciara y persiguiera con enérgica resolución cualesquiera hechos de esa índole que se aparten de lo que bien puede asegurarse constituye ya el universal asentimiento de las gentes. O no ocurrirán tales casos, ó serán raros y de poca importancia si por desgracia ocurren; pero entónces, persiguiéndolos el Ministerio público con gran celo, además de guardar fielmente las leyes y proteger los más caros intereses, tendrá el aplauso de las gentes honradas, sin distinción de partidos ni de opiniones.

Según el art. 11 de la Constitución, la Religión católica, apostólica, romana es la del Estado; y aun cuando no se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión oficial, nadie debe ser molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana. Era menester amoldar el Código penal vigente á los anteriores preceptos constitucionales; pero, por causas que no son del momento, la reforma oportuna, en estudio largo tiempo, no llegó á ser ley. Rige, pues, todo lo prevenido en la sección 3.ª, tít. 2.º, libro 2.º del expresado Código, y el Ministerio fiscal denunciará y perseguirá á los trasgresores sin lenidad ni contemplaciones de ningún género.

Al hacerlo de esa suerte, no sólo mantendrá la integridad de la ley, sino que aplicará el art. 11 de la Constitución en el sentido amplio y liberal que su mismo texto permite y que el Gobierno de S. M. se propone, rindiendo culto á la inviolabilidad de la conciencia humana. Pasaron los tiempos de las persecuciones religiosas, y en cambio ha llegado el del respeto mútuo á

todas las creencias y el de contemporización con todos los actos que no ofendan la sana moral. Persiga el Ministerio público á cuantos se aparten de esa senda, única que consiente la cultura de la época, pues tal es su deber, de cuyo cumplimiento estricto ha de redundar un gran bien á la Patria.

El sistema representativo es un régimen de publicidad, de contradicción y de censura. La tribuna y la prensa son los medios más legítimos y naturales de que se ejerza la fiscalización que en los actos del Gobierno deben tener todos los ciudadanos. Planteada sinceramente una política liberal, sin recelos, sin prevenciones, sin suspicacias estériles y ofensivas, el Ministerio público debe tenerlo muy en cuenta para no traspasar en su gestión el límite debido. Nada que se refiera al poder indiscutible é inviolable puede disimularse ni debe consentirse; pero tampoco es lícito confundir la polémica viva, la censura acre y apasionada con la injuria y la calumnia, siempre que de los poderes responsables se trate.

Sometidos están á la jurisdicción ordinaria los delitos señalados en los títulos 1.º, 2.º y 10, lib. 2.º del Código penal, y las faltas comprendidas en el cap. 1.º, tít. 1.º, lib. 3.º del mismo Código; pero en su aplicación tiene que ajustarse el Ministerio público al criterio expansivo y liberal que informa la política del Gobierno, ansioso de que se examinen todos sus actos, de que se controviertan todas sus determinaciones, y de que ningún temor, más que el que nazca del quebrantamiento real y positivo de la ley, cohiba la pluma del escritor. Es de esperar que la prensa, enaltecíndose, no se desborde, no ataque lo que es inatacable, no se manche con la injuria torpe y la calumnia grosera; pero si hubiere excepciones, el Ministerio fiscal cumplirá su deber no permitiendo que pase un solo delito de esa especie sin denunciarlo, buscando para los trasgresores la pena correspondiente, y el efecto moral para todos los demás.

La libertad no se concibe sin una gran compensación del lado de la Autoridad. Para que haya armonía entre todos los intereses y todos los derechos, es condición indispensable que á las Autoridades legítimamente constituidas se les ayude solícita y apresuradamente á fin de que la ley en cuyo nombre ejercen tenga en ellos el pres-

tigio, el brillo y el esplendor que tanto nos deslumbra donde lo vemos prácticamente. Nadie se humilla acatando á los que obran en virtud de su representación oficial y por ministerio de la ley; en cambio, aflójense y quebrántense todos los lazos sociales cuando la autoridad ó sus agentes son menospreciados, cuando no se inclina la cabeza ante ellos, no por lo que en sí sean, sino por lo que siempre y en todos los pueblos representan.

En los delitos que comprenden los capítulos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del libro 2.º del Código penal debe proceder el Ministerio público con grande energía y saludable rigor, con la conciencia de que al cumplir sus deberes presta además un servicio inmenso al país y ahonda las raíces que deben sostener á toda sociedad bien organizada. Es interés común el que de esa suerte se persigue, y la acción fiscal ha de acentuarse para que tengan toda la eficacia debida los preceptos en donde se asienta el principio de autoridad.

La libertad degeneraría en licencia si no fuese acompañada de una grande moralidad, así en los que mandan y desempeñan funciones públicas como en los que obedecen y son simplemente súbditos en la Nación Española. Es preciso que desaparezca la palabra *irregularidad* del vocabulario convencional con que de algun tiempo acá se designan los delitos cometidos por los funcionarios y empleados públicos de toda clase en el ejercicio de sus cargos. Esa denominación parece encaminada á desvirtuar, á suavizar la naturaleza de actos por su índole punibles y sometidos de lleno á la acción del Código penal. Cuando se vea que al descubrimiento de tales hechos sigue rápidamente la denuncia y el proceso criminal, todo el mundo llamará á las cosas por su nombre, ganando con ello la moralidad pública y el prestigio de los Tribunales de justicia.

Los delitos señalados en la sección 2.ª, tit. 2.º, lib. 2.º del Código, en todo aquello que no es incompatible con otros preceptos de la Constitución del Estado, deben ser perseguidos por el Ministerio fiscal con tanto celo y solicitud, que no ocurra un solo caso que no sea depurado y definitivamente juzgado por los Tribunales del país. De la misma suerte debe procederse cuando se trate de los hechos incluidos en los diversos capítulos del título 7.º, lib. 2.º del referido Código, encaminados todos á proteger á los ciudadanos contra los abusos de los funcionarios. La inflexibilidad en el juicio, la rapidez en la acción y la serenidad, dominando é imperando siempre, pondrán al Ministerio público en el camino seguro de contribuir grandemente á moralizar una Administración trabajada de antiguo por abusos profundos, que es hora ya de que concluyan, ó de que por lo menos se hagan cada vez más raros y más reprobados por el público concepto.

La Constitución del Estado en su art. 77 determina que una ley especial establecerá los casos en que haya de exigirse autorización para procesar á las Autoridades y sus agentes. Este precepto no tuvo su necesario é indispensable complemento, porque falta la ley especial en él indicada. Así, pues, no se requiere por ahora la autorización previa para procesar á las Autoridades y sus agentes, estando libre y expedita la acción del Ministerio público para denunciar y perseguir, con arreglo á las leyes, á cuantos, ejerciendo Autoridad ó siendo agentes suyos, delincan en el ejercicio de sus cargos. Me prometo en este punto la mayor diligencia y el más exquisito celo por lo mucho que importa al interés general.

De los demás delitos que el Código abraza no considero menester decir una sola palabra, porque en cuanto á ellos toda instrucción sería supérflua, dada su índole y su naturaleza. El Ministerio público es demasiado celoso para que necesite estímulos en ese particular. Advertiré, no obstante, que cuando en las esferas del Gobierno domina el sistema preventivo, no puede descansar el Ministerio público ciertamente; pero parece como que se le anticipan las precauciones y los cuidados de que hace gala y ostentación el Poder. Cuando, á la inversa, rige el sistema represivo, entónces es evidente que el Ministerio fiscal debe multiplicarse y estar alerta para que ni un solo delito quede impune. Si esto se consigue, y á la par que ningún inocente sea molestado, podremos levantar la cabeza con legítimo orgullo, seguros de haber cumplido como buenos la delicada misión que la sociedad y el Gobierno nos confían.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1881.—Aureliano Linares Rivas.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 453.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores, cuyos nombres y medias filiaciones á continuación se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 17 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Medias filiaciones.

Narciso Totosaus Boada, soldado del Regimiento caballería Lanceros de Borbon, hijo de José y de Francisca, natural de Tarragona, provincia de id., vecindado en Vendrell; estatura un metro 660 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción clara; edad 19 años 7 meses.

Pedro Teruel Monzon, soldado del Regimiento infantería de Guipúzcoa, hijo de Juan y de Concepcion, natural de Aguilar, provincia de Teruel, vecindado en su pueblo; estatura un metro 244 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada; edad 16 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 454.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de Carreteras.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las adjudicaciones de las obras de construcción de las dos secciones que comprende el ramal de carretera de Masroig á la general de Alcolea del Pinar en la subasta que se anunció en el *Boletín oficial* de 12 de Febrero último, esta Comisión provincial ha acordado que se celebre segunda licitación el día 21 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio provincial y ante el Sr. Vicepresidente de esta Comisión, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público, los planos,

presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas particulares que han de regir en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en la subasta de que se trata, será el 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entónces decidirá la suerte.

Tarragona 15 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente, Juan Cañellas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Nota del presupuesto de obras á que se refiere el anuncio anterior.

	Longitud.	Pesetas. Cs.
1.ª Seccion.	1.929'40 ms.	49.963'72
2.ª Seccion.	1.504'00 ms.	22.229'94

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., según lo acredita con la exhibición de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona fecha 15 de Marzo de 1881 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección.... del trayecto que comprende el ramal de carretera de Masroig á la general de Alcolea del Pinar, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 455.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Paúls.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1881 á 1882, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus fincas pueden presentarse en esta Alcaldía con los documentos que lo acrediten dentro el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y transcurrido este plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cherta, Roquetas, Tivenys, Tortosa, Arnes, Prat de Compte, Benifallet, Horta y Poble de Masaluca lo hagan público en sus respectivas localidades.

Paúls 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Llobet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 456.

EDICTO.

Don Joaquin Ruiz de la Herran y Guerrero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se cita y llama á un tal Juan Baiges, de oficio panadero, padre de Jaime Baiges Mendoza, que últimamente residía en la casa número once de la calle de la Creu Vermella de esta ciudad, para que comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de Barcelona; á fin de prestar declaración en la causa criminal que se instruye sobre á D. Antonio Aulestia y Amorós contra dicho Jaime Baiges Mendoza (a) *Estemanyé*; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, caso de incomparecencia.

Reus once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin Ruiz de la Herran.—El Escribano, Carlos Roig.

Núm. 457.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Aguillet y Casas, de veinte y tres á veinte y cuatro años de edad, soltero, mozo cabrero, natural de Villanueva de Alpicat, vecino de esta ciudad, soldado que fué del Batallón Cazadores de Manila, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido para extinguir la pena de tres meses de arresto mayor á que fué condenado con sentencia ejecutoria del Tribunal Superior de este Territorio en méritos de causa criminal contra el mismo por lesiones á Jaime Barrufet; apercibiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil, Jueces municipales é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Pedro Agelet y Casas, poniéndolo si se consigue á disposición de este Juzgado en las cárceles nacionales para extinguir la expresada condena.

Dado en Lérida á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

Núm. 458.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lopez y Lopez, Pascual García Ferrer, Manuel Teixidó Amella, vecinos de San Quirico de Safaja y á D. Antonio Requina, que lo fué de Barcelona, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado á prestar los tres primeros declaraciones indagatorias en causa contra los mismos sobre falsificación de documentos; apercibidos de declararse rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar, el Requina á prestar una declaración en la expresada causa; apercibido en lo que haya lugar.

Dado en Lérida á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.